

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 29/2002, de 14 de marzo, de desarrollo parcial del artículo 13 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud.

La Disposición Final Quinta de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, faculta al Gobierno de Cantabria para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley. Asimismo, la Disposición Adicional Primera aprueba el Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, que se recoge en el anexo de la Ley.

El artículo 13 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud regula el Consejo Asesor de Salud como órgano de participación comunitaria estableciendo en su apartado 1, letra c), la distribución de sus vocales. Entre éstos figuran tres representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y cuatro representantes de las restantes Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Resulta, pues, preciso determinar reglamentariamente las Consejerías del Gobierno de Cantabria que, además de la Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, se encontrarán representadas en el Consejo Asesor de Salud en atención a la relación que sus áreas competenciales tengan con las funciones del Servicio Cántabro de Salud. En este sentido, las Consejerías que se señalan en la parte dispositiva del presente Decreto tienen una relación con el organismo público desde la perspectiva de la gestión de personal, de las tecnologías de la información y de la representación y defensa en juicio (Consejería de Presidencia), de la gestión económica y presupuestaria (Consejería de Economía y Hacienda), de la salud ambiental (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) y de la educación y formación sanitaria (Consejería de Educación y Juventud).

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de marzo de 2002,

### DISPONGO

Artículo único.

En aplicación del párrafo segundo del artículo 13.1.c) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud anexo a la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, formarán parte del Consejo Asesor de Salud.

- Un representante de la Consejería de Presidencia.
- Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Un representante de la Consejería de Educación y Juventud.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y SERVICIOS SOCIALES,  
Jaime del Barrio Seoane

02/3528

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, y su adaptación al euro.*

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales y su adaptación a euros.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de enero de 2002, publicado en el BOC número 14, de 22 de enero de 2002, relativo a la modificación y adaptación a euros de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento, Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura, Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos, Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, Tasa por Expedición de Documentos y Tasa por Ocupación de la Vía Pública Mediante la Instalación de Kioscos, queda el mismo definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de las ordenanzas señaladas. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 13.- 1. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,70 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,56%, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá incrementar los tipos de gravamen que en el mismo se señalen hasta los límites siguientes:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 0,85%.
- Bienes Inmuebles Rústicos: 0,65%.»

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

«Artículo 2.º Cuota Tributaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,10.»

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

«Artículo 4.

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	15,46 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,76 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	88,15 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	109,78 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	137,24 euros

Autobuses:

De menos de 21 plazas	102,05 euros
De 21 a 50 plazas	145,37 euros
De más de 50 plazas	181,70 euros

Camiones: